

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00062-00.

El mandatario de la parte actora en escrito que coadyuva el accionado, desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que requiere la terminación del proceso impetrando no se condene en costas.

Según lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia”*, por ende, se torna procedente la solicitud y en consecuencia, se dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte actora de conformidad con la norma referida.

Segundo: Declarar la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5578b185b0e7b5ded6185cf3f666ba11aa0964c1743a6cd5c66b3385b2a133d2

Documento generado en 18/10/2022 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>